

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2013-0064 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2013-0064

DEMANDANTE: LINO BUITRAGO Y OTROS

DEMANDADO: JOSE VICENTE BUITRAGO Y OTROS

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BUITRAGO GONZALEZ**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Como quiera que revisadas las diligencias se observa que dentro del expediente reposa contestación de curaduría, por economía procesal nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **FLOR ÁNGELA ACUÑA PINTO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2015-00291 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2015-00291

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA

DEMANDADO: JOSE SAUL FORERO CHINCHILLA

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al poder allegado se dispone reconocer personería PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA, como apoderada de la parte DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES

SA., en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2018-00278 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00278

DEMANDANTE: REINTEGRA SAS

DEMANDADO: MIGUEL ALBEIRO MUNEVAR Y OTROS

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al poder allegado se dispone reconocer personería SOCIEDAD COVENANT BPO SAS REPRESENTADA LEGAMENTE POR GLORIA DEL CARMEN

IBARRA CORREA, como apoderada de la parte DEMANDANTE REINTEGRA SAS en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2018-00382 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2018-00382

DEMANDANTE: EDILMA JAIMES ANAYA

DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO CARDENAS REYES

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias el envío del oficio al pagador, para que obre en el expediente.

Se allega a las diligencias los memoriales presentados por las partes y teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, revisadas las diligencias se procede a señalar

nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 28 de febrero de 2019, toda vez que existió incumplimiento de las partes, **por lo que se señala el día 15 de mayo de 2024 a las 9:00am.** La audiencia se realizará de forma presencial en las Instalaciones de este Juzgado y/o de forma virtual, por lo que se requiere a las partes para que comparezcan y se comuniquen un día antes con el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N°2020-00173 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00173

**DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA**

DEMANDANTE: LUIS ANÍBAL BUITRAGO JEREZ

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se le indica que el proceso no se encuentra digitalizado, y que el Despacho no cuenta con los medios

tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular 3134369125, para que se acerque a las instalaciones del Despacho y tome las copias que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.08 fijado el día 08 de marzo de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-00016 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00016

DEMANDANTE: YUBER RAMIREZ RODRIGUEZ

DEMANDANTE: HEREDEROS DE JOSE CUSTODIO Y OTROS

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 04 de marzo de 2021 en concordancia con el inciso tres y cuatro del auto de fecha 12 de octubre de 2023

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requírase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 04 de marzo de 2021 en concordancia con el inciso tres y cuatro del auto de fecha 12 de octubre de 2023, so pena de decretar desistimiento.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0099 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-0099

DEMANDANTE: SOCIEDAD AGREGADOS TETUAN SAS

**DEMANDADO: HEREDEROS DE AGUSTIN ACOSTA RODRIGUEZ Y
OTROS**

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en

concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 16 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicara las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSE MIGUEL SIERRA RODRIGUEZ, MARTHA ESPERANZA MORENO, RAUL SIERRA**, quienes deberán comparecer

en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre sobre parte del predio denominado las peñas, que hace parte de uno de mayor extensión, ubicado en la vereda churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-9071 y numero catastral 00-00-00-00-0010-0169-000-000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la

parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO CON GARANTIA REAL BAJO EL N° 2022-00304 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 2022-00304

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

DEMANDANTE: MARLENE FUENTES CASTIBLANCO

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La copia de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la entrega de la demandada **MARLENE FUENTES CASTIBLANCO**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

Como quiera que consta certificación expedida por la empresa de correos, en la cual se certificó que la demandada **MARLENE FUENTES CASTIBLANCO**, si reside en dicha

dirección pero que se rehusaron a recibir la correspondencia, conducta abiertamente contraria a los postulados de buena fe y lealtad procesal, el despacho tendrá por cumplido el requisito de la citación de notificación personal, de la demandada **MARLENE FUENTES CASTIBLANCO**.

La copia de la notificación por aviso, junto con la certificación de la empresa de correos de la demandada **MARLENE FUENTES CASTIBLANCO** de conformidad con los requisitos del artículo 292 del C.G.P., se allegan a las diligencias.

En consecuencia se tiene por notificado por aviso a la demandada **MARLENE FUENTES CASTIBLANCO**, del auto admisorio de la demanda , notificación que se entenderá surtida el día 05 de septiembre de 2023

Téngase en cuenta que la demandada **MARLENE FUENTES CASTIBLANCO**, durante el término legal guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO CON GARANTIA REAL BAJO EL N° 2022-00304 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 2022-00304

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

DEMANDANTE: MARLENE FUENTES CASTIBLANCO

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** **POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARLENE FUENTES**

CASTIBLANCO Y TITO JOSÉ GONZÁLEZ BETANCOURT FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 01 de septiembre de 2022 el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP., tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

Es de tener en cuenta que el día 13 de septiembre de 2022 se solicitó la terminación del proceso por pago en unas obligaciones quedando otras vigentes.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúnen las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

De otra parte de conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allego la comunicación recibida por el poderdante, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA** quien actúa como apoderado del demandante **BANCO AGRARIO D E COLOMBIA SA.**

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución **EN CONTRA DE MARLENE FUENTES CASTIBLANCO**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 01 de septiembre de 2022 solo en lo que refiere al pagare N° 4481850005353469, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

QUINTO: de conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allegó la comunicación recibida por el poderdante, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA** quien actúa como apoderado del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022-00390 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00390

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

DEMANDANTE: ABELARDO RAMIREZ RODRIGUEZ

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la notificación por aviso junto con el certificado de entrega de la

empresa de correos y previo a darle tramite se requiere a la parte actora, para que allegue la citación de notificación personal, para verificar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL ESPECIAL BAJO EL N° 2022-00475
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL

RADICADO: 2022-00475

DEMANDANTE: ROSA ISABEL BORDA SIERRA

**CAUSANTE: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO
BORDA MIGUEZ Y OTROS**

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, y como quiera que ya las entidades dieron respuesta a lo solicitado, se procederá a dar continuidad al proceso, con la calificación del libelo demandatorio, presentado por **ROSA ISABEL BORDA SIERRA** actuando por intermedio de apoderada

en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ SEÑORES CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ANA JUDITH BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CRISÓSTOMO BORDA HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Dar cumplimiento al artículo 10 de la ley 1561 de 2012, literal a y b.

-Allegar el Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, ordenada en el artículo 11 literal c de la ley 1561 de 2012.

- Dar cumplimiento al artículo 11 de la ley 1561 de 2012, literal d.

-Se requiere a la parte actora para que presente el poder en debida forma, realizando presentación personal, y/o, enviándolo del correo informado en la demanda, al correo de la apoderada y allegando prueba de ello a las diligencias.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **ROSA ISABEL BORDA SIERRA** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, HEREDEROS**

DETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ SEÑORES CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ANA JUDITH BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CRISÓSTOMO BORDA HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00494SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00494

DEMANDANTE: CARBONES ANDINOS SA

CAUSANTE: JOSEFA BUITRAGO Y OTROS

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la curador ad litem se notificó personalmente el día 16 de febrero de 2024 y durante el término legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al ordinal cuarto, sexto en lo que refiere a la Agencia Nacional de Tierras y octavo del auto de fecha 01 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00122 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00122

DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO MENDEZ Y OTROS

DEMANDANTE: PERSONAS INDETRMINADAS Y OTROS

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la curador ad litem se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 20 de octubre de 2023 y durante el término legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Téngase en cuenta que la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** , allego contestación de demanda y excepciones de fondo, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **GERMAN OSWALDO PERILLA VACCA**, como apoderada de la parte demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en virtud y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien teniendo en cuenta la contestación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, se requiere a la apoderada de la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio y se ordena la notificación de la Fiduciaria la Previsora S.A que se encuentra ubicada en la calle 67 N°16-30 teléfonos: 4858323 /27 ext.1024-1030 de la ciudad de Bogotá, correo: notjudicial@fiduprevisora.com.co, en la forma establecida en el artículo 290 del CGP y/o ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PRUEBA EXTRAPROCESAL BAJO EL N° 2023-00169 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 2023-00169

DEMANDANTE: JIMMY GIOVANNY BUITRAGO

DEMANDANTE: SONIA BUITRAGO Y OTROS

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que **SONIA BUITRAGO VARGAS**, se notifico personalmente el 04 de septiembre de 2023.

Téngase en cuenta que el demandado **RAFAEL CASTIBLANCO APONTE** presentó poder, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER**, como apoderado de los absolventes **SONIA BUITRAGO VARGAS Y RAFAEL CASTIBLANCO APONTE**, en virtud y para los efectos el poder conferido.

Revisadas las diligencias se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte y declaración sobre documentos como prueba anticipada y se señala el día **14 DE MAYO A LAS 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.08 fijado el día 08 de marzo de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00173 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00173

DEMANDANTE: FLOR YANIRA PULIDO BUITRAGO

DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL GUERRERO SANCHEZ

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La copia de la notificación al demandado **JOSÉ DANIEL GUERRERO SANCHEZ**, con los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, se allega a las diligencias.

En consecuencia, se tiene por notificados al demandado **JOSÉ DANIEL GUERRERO SANCHEZ** el auto de mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que la parte demandada, dentro del término legal guardó silencio.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023-00173 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00173

DEMANDANTE: FLOR YANIRA PULIDO BUITRAGO

DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL GUERRERO SANCHEZ

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de

la presente acción ejecutiva, instaurada por **FLOR YANIRA PULIDO BUITRAGO QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS BRAYAN STIVEN GUERRERO PULIDO Y ANGIE DANIELA GUERRERO PULIDO POR INTERMEDIO DE DEFENSOR PÚBLICO, ADSCRITO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOYACÁ, EN CONTRA DE JOSÉ DANIEL GUERRERO SANCHEZ.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del **25 de mayo de 2023**, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad a la ley 2213 de 2022, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó acta de la Comisaria de Familia de Samaca, documento que reúne las exigencias al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el acta de conciliación, aportada presta mérito ejecutivo habida cuenta

que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del **25 de mayo de 2023**,, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EL DESPACHO COMISORIO 003 DE FECHA DIECISIES (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUARO (2024), PROCEDENTE DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE ENE EL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2024-00001-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAMACÁ, SIETE (07) MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Sexto Civil Municipal De Oralidad Transformado Transitoriamente En El Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Tunja, allega despacho comisorio de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), con radicación interna Comisión Civil No. 2024-0001 dentro del proceso ejecutivo N° 2023-0008100 adelantado por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIAS S.A.S identificada con NIT: 901.128.535-8 contra OSCAR ALBERTO APONTE MATAMOROS identificado con cedula de ciudadanía N° 6.767.469 y ROSALBA CRUZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 40.030.440, con el fin de que se realice el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-205809 ubicado en el Municipio de Samacá. Se nos comisiona con amplias facultades entre ellas las de designar secuestre y señalar honorarios provisionales, y caución por el valor de \$1.000.000 y demás previsiones insertas en la comisión allegada, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Auxíliese la comisión impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal De Oralidad Transformado Transitoriamente En El Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Tunja, allega despacho comisorio de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), recibido el día veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) con radicación interna Comisión Civil No. 2024-0001 dentro del proceso Ejecutivo No 2023-0008100.

SEGUNDO. - Se señala como fecha para la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-205809 en el Municipio de Samacá, el día DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8: 00A.M)

TERCERO.- Notifíquese a PROSPERAR como secuestre para que comparezca a la mencionada diligencia.

CUARTO.- Una vez cumplida la comisión, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 08 fijado el día 08 de MARZO de 2024. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EL DESPACHO COMISORIO 002 DE FECHA VEINTISIES (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE TUNJA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2024-0002-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAMACÁ, SIETE (07) MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado segundo de familia en oralidad de Tunja, allega despacho comisorio de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), con radicación interna Comisión Civil No. 2024-0002 dentro del proceso de sucesión de Marina Munévar de Fonseca (PEPD), con el fin de que se realice el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-24965 ubicado en la carrera 7 N° 3-61 del Municipio de Samacá. Se nos comisiona con amplias facultades entre ellas las de designar secuestre y señalar honorarios provisionales, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Auxíliese la comisión impartida por el Juzgado segundo de familia en oralidad de Tunja, allega despacho comisorio de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) con radicación interna Comisión Civil No. 2024-0002 dentro del proceso de sucesión de Marina Munévar de Fonseca (PEPD).

SEGUNDO. - Se señala como fecha para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-24965 ubicado en la carrera 7 N° 3-61 del Municipio de Samacá, el día CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y DE LA MAÑANA (9: 00A.M)

TERCERO. - Notifíquese a PROSPERAR como secuestre para que comparezca a la mencionada diligencia.

CUARTO.- Una vez cumplida la comisión, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 08 fijado el día 08 de MARZO de 2024. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EL DESPACHO COMISORIO 002 DE FECHA VEINTISIES (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE TUNJA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2024-0003-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAMACÁ, SIETE (07) MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado 01 municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Tunja, allega despacho comisorio de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con radicación interna Comisión Civil No. 2024-0003 dentro del proceso ejecutivo adelantado por SUPERAGRO GLOBAL S.A.S contra ABELARDO BETANCOURT MESA, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-24469 ubicado en la vereda Pataguy del Municipio de Samacá. Se nos comisiona con amplias facultades entre ellas las de designar secuestre y señalar honorarios provisionales, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Auxíliese la comisión impartida por el Juzgado 01 municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Tunja, allega despacho comisorio de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con radicación interna Comisión Civil No. 2024-0003 dentro del proceso ejecutivo adelantado por SUPERAGRO GLOBAL S.A.S contra ABELARDO BETANCOURT MESA.

SEGUNDO. - Se señala como fecha para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-24469 ubicado en la vereda Pataguy del Municipio de Samacá., el día CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y DE LA MAÑANA (10:00A.M)

TERCERO. - Notifíquese a PROSPERAR como secuestre para que comparezca a la mencionada diligencia.

CUARTO.- Una vez cumplida la comisión, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 08 fijado el día 08 de MARZO de 2024. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENEENCIA BAJO EL N° 2024-018
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-0018

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AMIGOS CONDUCTORES Y
MECANICOS DE SAMACA AMICONSA OC**

**DEMANDADO: FLORENTINA ESPITIA, FELIZ ESPITIA, HIPOLITO
ESPITIA y CECILIA ESPITIA, Herederos determinados de la señora
FLORENTINA ESPITIA señores ARTURO, LUIS, MARIA HERMINIA y
ELVIRA SIERRA ESPITIA, personas indeterminadas y todos los que se crean
con derecho**

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **COOPERATIVA DE AMIGOS CONDUCTORES Y MECANICOS DE SAMACA AMICONSA OC, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE Herederos indeterminados de FLORENTINA ESPITIA, FELIZ ESPITIA, HIPOLITO ESPITIA y CECILIA ESPITIA, Herederos determinados de la señora FLORENTINA ESPITIA señores ARTURO, LUIS, MARIA HERMINIA y ELVIRA SIERRA ESPITIA, personas indeterminadas y todos los que se crean con derechos.**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por **COOPERATIVA DE AMIGOS CONDUCTORES Y MECANICOS DE SAMACA AMICONSA OC, QUIEN ACTUA POR INTEMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE Herederos indeterminados de FLORENTINA ESPITIA, FELIZ ESPITIA, HIPOLITO ESPITIA y CECILIA ESPITIA, Herederos determinados de la señora FLORENTINA ESPITIA señores ARTURO, LUIS, MARIA HERMINIA y ELVIRA SIERRA ESPITIA, personas indeterminadas y todos los que se crean con derechos.**, sobre un predio denominado la esperanza, ubicado en la vereda pataguy de la jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá con Folio de matrícula inmobiliaria número 070-5793 y que se encuentra des englobado catastralmente con Numero 00-00-0005-0634-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-5793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **Herederos indeterminados de FLORENTINA ESPITIA, FELIZ ESPITIA, HIPOLITO ESPITIA y CECILIA ESPITIA, Herederos determinados de la señora FLORENTINA ESPITIA señores ARTURO, LUIS, MARIA HERMINIA y ELVIRA SIERRA ESPITIA, personas indeterminadas y todos los que se crean con derechos,** en la forma indicada en el artículo **108 del CGP.,** en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DIVISORIO BAJO EL N° 2024-019 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: DIVISORIO

RADICADO: 2024-0019

DEMANDANTE: NIÑO ATARA JAVIER

**DEMANDADO: NIÑO ATARA JULIO CESAR, NIÑO ATARA SANDRA
PATRICIA, NIÑO ATARA RUBIELA**

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **NIÑO ATARA JAVIER, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE NIÑO ATARA JULIO CESAR, NIÑO ATARA**

SANDRA PATRICIA, NIÑO ATARA RUBIELA, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se pidió el retiro de demanda

Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 92 del C.G.P.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-029 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-0029

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL TORRRES BUSTOS

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA
CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS CARLOS Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **GLORIA ISABEL TORRRES BUSTOS, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS CARLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se pidió el retiro de demanda

Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 92 del C.G.P.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2024-030 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2024-0030

DEMANDANTE: ANA JOAQUINA PAEZ

DEMANDADO: WILSON DANIEL RODRÍGUEZ PAEZ

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **ANA JOAQUINA PAEZ, quien actúa por intermedio de apoderado en contra de WILSON DANIEL RODRÍGUEZ PAEZ** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual hizo uso el actor.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y ley 2213 de 2022 el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P. en única instancia.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días WILSON DANIEL RODRÍGUEZ PAEZ, identificado con C.C 1.052.404.443, pague a favor de **ANA JOAQUINA PAEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (1.050.000,00) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2023.

1.1. por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2023, los cuales se empiezan a generar desde el 6 de noviembre de 2023, por VALOR DE QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (15.750,00).

2. Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.050.000,00) por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2023.

2.1. por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2023, los cuales se empiezan a generar desde el 6 de diciembre de 2023, por VALOR DE QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.500,00)

3. Por la suma de MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.147.440,00). por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2024

3.1. por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida de la cuota de alimentos del mes de enero de 2024, los cuales se empiezan a generar desde el 6 de enero de 2024, por VALOR DE CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$5,737.20).

4. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00), correspondiente a la muda de ropa correspondiente al mes de diciembre de 2023..

5. Por las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.
5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.
6. Se ordena la prohibición de la salida del país del demandado WILSON DANIEL RODRÍGUEZ PAEZ, identificado con C.C 1.052.404.443, hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la obligación alimentaria objeto del presente proceso, por lo que se dispone **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que inscriba el impedimento de la salida del país del demandado WILSON DANIEL RODRÍGUEZ PAEZ, identificado con C.C 1.052.404.443,, hasta tanto cumpla con la garantía suficiente de la obligación alimentaria objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.08 fijado el día 08 de marzo de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2024-030 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO: 2024-0030 DEMANDANTE: ANA JOAQUINA PAEZ DEMANDADO: WILSON DANIEL RODRÍGUEZ PAEZ
--

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la solicitud de medidas cautelares, presentada por la parte actora, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario, que sea de propiedad del demandado WILSON DANIEL RODRÍGUEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.404.443 de Duitama, que percibe como empleado de la POLICÍA NACIONAL ubicada en Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá D.C., teléfono 6015159000.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar al Señor Pagador de la POLICÍA NACIONAL ubicada en Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá D.C., teléfono 6015159000. para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art.593 numeral.9 del CGP. y solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario. Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whappsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.08 fijado el
día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA SUCESION BAJO EL N° 2024-039 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: SUCESION

RADICADO: 2024-0039

DEMANDANTE: LUZ HERMINDA MARTINEZ GIL

CAUSANTE: DANIEL MARTINEZ BUSTOS y MARIA DE JESUS GIL APONTE

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir de sucesión de los causantes DANIEL MARTINEZ BUSTOS y MARIA DE JESUS GIL APONTE presentada por LUZ HERMINDA MARTINEZ GIL quien actúa por intermedio de

apoderado, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual hizo uso el actor.

Revisada la demanda y en especial sus anexos se encuentra que reúne los requisitos de ley, por lo que ha de admitirse e imprimírsele el trámite del proceso de sucesión de que tratan los artículos 487 y ss., del CGP., y la ley 2213 de 2022. En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO- Tramitar la presente demanda e imprimir a la misma el trámite sucesoral contemplado en el capítulo IV del Título I del CGP.

SEGUNDO- Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso DE SUCESION INTESTADA DE los causantes DANIEL MARTINEZ BUSTOS y MARIA DE JESUS GIL APONTE.

TERCERO- Reconocer a LUZ HERMINDA MARTINEZ GIL en calidad de heredera de los causantes DANIEL MARTINEZ BUSTOS y MARIA DE JESUS GIL APONTE. quien acepta la herencia con beneficio de inventario en los términos del Numeral 4 del artículo 488 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente a EPIFANIA MARTINEZ GIL, ANA OTILIA MARTINEZ GIL, MARIA OLIMPIA MARTINEZ GIL, MARTHA ISABEL MARTINEZ GIL, MARIA ABIGAIL MARTINEZ GIL, PROSPERO MARTINEZ GIL, DANIEL MARTINEZ GIL, ROSA NINFA MARTIBEZ GIL, ANGEL ARNULFO MARTINEZ GIL, TERESA DE JESUS MARTINEZ GIL, BLANCA CECILIA MARTINEZ GIL Y FLOR ALBA MARTINEZ GIL, de conformidad al artículo 290 del CGP y /o ley 2213 de 2022

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO GIL Y DETERMINADOS ALFONSO GIL, ANTONIO GIL, MARTHA GIL Y DORIS GIL, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de LOS CAUSANTES DANIEL MARTINEZ BUSTOS y MARIA DE JESUS GIL APONTE de conformidad al artículo 490 del CGP es decir en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEPTIMO- Se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el trámite de la presente sucesión para efectos de revisión de deudas fiscales a cargo de la causante (Decreto 624 de 1989 Art 844).

OCTAVO: Teniendo en cuenta que la petición de medidas cautelares y el artículo 480 del C.G.P., se ordena decretar el embargo del bien inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-3104. de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja objeto del presente proceso de sucesión los causantes DANIEL MARTINEZ BUSTOS y MARIA DE JESUS GIL APONTE.

Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del CGP.

NOVENO: Decretar el embargo y secuestro de la POSESION de los predios identificados con matricula inmobiliaria N° 070-51893, 070-443 y 070-133642, que ejercían los causantes DANIEL MARTINEZ BUSTOS y MARIA DE JESUS GIL APONTE.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, resulta procedente en aplicación del Art. 38 inciso 3º CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONAR** a la Alcaldía de Samacá Boyacá, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del CGP., para los secuestres. Se designa como secuestre para esta diligencia a **GRUPO PROSPERAR ABB SA**, quien podrá ser notificado correo: grupoprosperar.sas@ gmail.com de Tunja, de la lista de Auxiliares de la Justicia a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia, Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

La parte interesada deberá allegar a la diligencia copia de la escritura de los inmuebles para efectos de determinar los linderos de los bienes.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto. Se le indica al apoderado que el Despacho comisorio debe ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO BAJO EL N° 2024-043 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2024-0043
DEMANDANTE: MARIA CONCEPCION NIÑO DE GONZALEZ
CAUSANTE: EVENIDE CAMARGO CARDENAS.

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2024, se dispuso inadmitir la demanda presentada por MARIA CONCEPCION NIÑO DE GONZALEZ., QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra de EVENIDE CAMARGO CARDENAS., concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual hizo uso el actor.

De la demanda y sus anexos encontramos que se reúnen los requisitos previstos en los Arts. 384, del C.G.P., siendo este Juzgado el competente en razón de la cuantía y domicilio de las partes. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- Admítase la demanda de MARIA CONCEPCION NIÑO DE GONZALEZ., QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra de EVENIDE CAMARGO CARDENAS., por mora en el pago del canon de arrendamiento, y se dispone su trámite por el procedimiento verbal sumario, según lo previsto en los Art. 390 y ss y 384 N° 9 del C.G.P.

SEGUNDO- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo prevé el Art. 290 del CGP y/o ley 2213 de 2022.

TERCERO- Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para lo de su cargo.

CUARTO- Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago, hágase saber a la parte demandada que no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres

(3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. (Art. 384 del CGP.).

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.08 fijado el día 08 de marzo de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00054 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-00054

DEMANDANTE: SONIA INÉS ESPITIA SIERRA

DEMANDADO: RAFAEL WILLIAM MARTINEZ SANABRIA

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

se allega a las diligencias la demanda presentada **SONIA INÉS ESPITIA SIERRA QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE RAFAEL WILLIAM MARTINEZ SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo del demandante, del cual se menciona que no tiene, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte demandante corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **SONIA INÉS ESPITIA SIERRA QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE RAFAEL WILLIAM MARTINEZ SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00055 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-00055

DEMANDANTE: CARLOS ORLANDO MATAMOROS PARRA Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DE FRANCISCO CASTIBLANCO Y OTROS

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

se allega a las diligencias la demanda presentada **CARLOS ORLANDO MATAMOROS PARRA Y OTROS QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE FRANCISCO CASTIBLANCO (CASTIBLANCO GIL SILVANO, CASTIBLANCO GIL JOSE DIOSINISIO, CASTIBLANCO GIL GLORIA MARIA, CASTIBLANCO GIL LUIS ALFONSO, GIL DE CASTIBLANCO ANA DELIA) Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la Ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por **CARLOS ORLANDO MATAMOROS PARRA Y OTROS QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE FRANCISCO CASTIBLANCO (CASTIBLANCO GIL SILVANO, CASTIBLANCO GIL JOSE DIOSINISIO, CASTIBLANCO GIL GLORIA MARIA, CASTIBLANCO GIL LUIS ALFONSO, GIL DE CASTIBLANCO ANA DELIA) Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre el predio denominado el lambedero que hace parte de uno de mayor extension, ubicado en la vereda Pataguy y Salamanca del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070-29887 y código catastral 00-00-0005-0118-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-29887, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE FRANCISCO CASTIBLANCO (CASTIBLANCO GIL SILVANO, CASTIBLANCO GIL JOSE DIOSINISIO, CASTIBLANCO GIL GLORIA MARIA, CASTIBLANCO GIL LUIS ALFONSO, GIL DE CASTIBLANCO ANA DELIA) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con **la ley 2213 de 2022**, por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

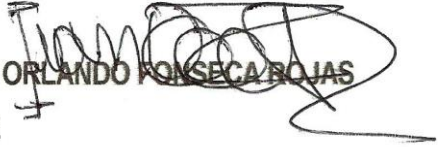
SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dr. YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.08 fijado el
día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0056 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-056

DEMANDANTE: SALAZAR SALAZAR MARTHA LUCIA Y OTROS

DEMANDADO: ROJAS SANCHEZ MARGARITA Y OTROS

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

se allega a las diligencias la demanda presentada **SALAZAR SALAZAR MARTHA LUCIA y RODRIGO RODRIGUEZ MARTINEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE ROJAS SANCHEZ MARGARITA, MARTINEZ MARTINEZ LUZ MARINA, ESPINOSA OLGA ROCIO, LASSO PAMPLONA PIO, Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la Ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por **SALAZAR SALAZAR MARTHA LUCIA y RODRIGO RODRIGUEZ MARTINEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE ROJAS SANCHEZ MARGARITA, MARTINEZ MARTINEZ LUZ MARINA, ESPINOSA OLGA ROCIO, LASSO PAMPLONA PIO, Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado VILLA VIVIANA que hace parte de uno de mayor extension, ubicado en la vereda Salamanca del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070-112428 y código catastral 000000060616000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.GP.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-112428, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, **ROJAS SANCHEZ MARGARITA, MARTINEZ MARTINEZ LUZ MARINA, ESPINOSA OLGA ROCIO, LASSO PAMPLONA PIO, Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con **la ley 2213 de 2022**, por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se

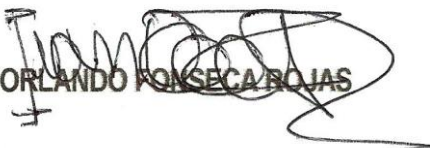
deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dr. YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.08 fijado el
día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0057 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-057

DEMANDANTE: FAUSTINO MARTINEZ CHAVARRIA

**DEMANDADO: HEREDEROS DE MARTINEZ BETANCOURT GREGORIO
Y OTROS**

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

se allega a las diligencias la demanda presentada **FAUSTINO MARTINEZ CHAVARRIA**
QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE
HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARTINEZ

BETANCOURT GREGORIO (JOSE MANUEL MARTINEZ CHAVARRIA, LUZ MARINA MARTINEZ CHAVARRIA, LUIS FERNANDDO MARTINEZ ECHAVARRIA, DANIEL MARTINEZ ECHAVARRIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo del demandante el cual e menciona que no tiene , tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte demandante corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

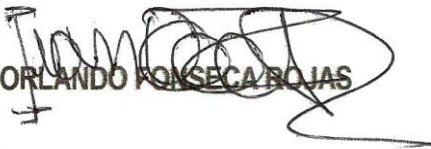
PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **FAUSTINO MARTINEZ CHAVARRIA QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE**

MARTINEZ BETANCOURT GREGORIO (JOSE MANUEL MARTINEZ CHAVARRIA, LUZ MARINA MARTINEZ CHAVARRIA, LUIS FERNANDDO MARTINEZ ECHAVARRIA, DANIEL MARTINEZ ECHAVARRIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la Dr. YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.08 fijado el día 08 de marzo de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-0058 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-058

DEMANDANTE: GESIKA BIVIANA CORREALES ROJAS

**DEMANDADO: WILLIAM CAMILO JIMENEZ MARIÑO Y MARIA
CRISTINA RAMIREZ PARRA**

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

se allega a las diligencias la demanda presentada **GESIKA BIVIANA CORREALES ROJAS EN CONTRA DE WILLIAM CAMILO JIMENEZ MARIÑO Y MARIA CRISTINA RAMIREZ PARRA**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y ley 2213 de 2022 el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P. en única instancia.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **WILLIAM CAMILO JIMENEZ MARIÑO Y MARIA CRISTINA RAMIREZ PARRA**, identificado con C.C. N° 7.174.586 y 40.038.272, pague a favor de **GESIKA BIVIANA CORREALES ROJAS**, las siguientes sumas de dinero:

2.1 Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)M/TE, como capital adeudado en la letra de cambio anexo a la demanda

2.1.2. Por los intereses moratorios del capital 2.1 a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 10 de julio de 2021 hasta que se satisfagan el pago total de la obligación.

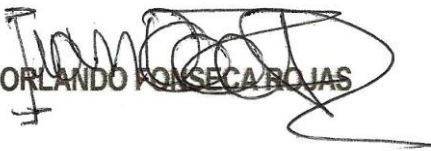
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P. y/o ley 2213 de 2022

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. La demandante **GESIKA BIVIANA CORREALES ROJAS**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-0058 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-058

DEMANDANTE: GESIKA BIVIANA CORREALES ROJAS

**DEMANDADO: WILLIAM CAMILO JIMENEZ MARIÑO Y MARIA
CRISTINA RAMIREZ PARRA**

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

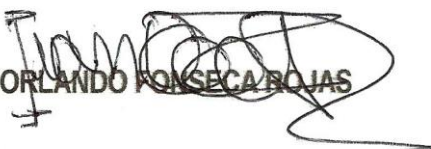
De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **BTX784** de propiedad de los demandados **WILLIAM CAMILO JIMENEZ MARIÑO Y MARIA CRISTINA RAMIREZ PARRA**, identificado con C.C. N° 7.174.586 y 40.038.272 respectivamente

SEGUNDO- Líbrese el oficio correspondiente LA OFICINA DE SECRETARIA DE TRANSITO DE VELEZ SANTANDER para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del CGP. Se le indica a la parte actora que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar los mismos

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-0059 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-059

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: BLANCO BLANCO CARLOS ALBERTO.

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

se allega a las diligencias la demanda presentada **BANCO DAVIVIENDA S.A QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE BLANCO BLANCO CARLOS ALBERTO.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y ley 2213 de 2022 el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P. en única instancia.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **BLANCO BLANCO CARLOS ALBERTO.**, identificado con C.C. N° 1.056.908.208, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** , las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$79865738) por concepto de capital de la obligación allí contenida.

2. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18395242) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha de creación del título valor, es decir, 28 de septiembre de 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 28 de noviembre de 2023. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 1056908208., siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

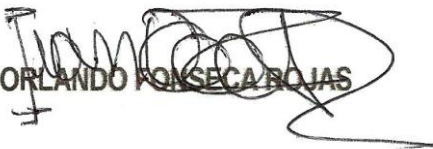
5. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.y/o ley 2213 de 2022

6. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

7. Se reconoce personería a la Dra. DANIELA REYES GONZALEZ , como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos en el poder conferido.

8.En cuanto al envío del link del expediente, se ordena que el escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca que envíen el link del proceso a la apoderada de la parte actora, pero por un tiempo de 5 días para que la parte interesada descargue los documentos que requiere.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-0059 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-059

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: BLANCO BLANCO CARLOS ALBERTO.

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en la cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades bancarias, a nombre del demandado **BLANCO BLANCO CARLOS ALBERTO.**, identificado con C.C. N°1.056.908.208, en las siguientes entidades:

BANCO AGRARIO centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

BANCO BANCAMIA notificacionesjud@bancamia.com.co

BANCO BBVA notifica.co@bbva.com

BANCO BBVA Embargos.colombia@bbva.com

BANCO CAJA SOCIAL contactenos@bancocajasocial.com

BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO CITIBANK legalnotificaciones@citi.com

BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com

BANCO SCOTIABANKCOLPATRIA notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BANCO COOPERATIVOCOOPCENTRAL coopcentral@coopcentral.com.co

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

BANCO FINANDINA cartera@bancofinandina.com

BANCO FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

BANCO GNB SUDAMERIS jecortes@gnbsudameris.com.co

BANCO HELM BANK claudia.serna@helmbankusa.com

BANCO ITAU juridico@itau.co

BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co,

BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCOOMEVA notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA embargosbpichincha@pichincha.com.co,
BANCO POPULAR embargos@bancopopular.com.co
BANCO PROCREDIT impuestos@credifinanciera.com.co
BANCO SERFINANZA info@bancoserfinanza.com

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente

de ; BANCO AGRARIO centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
BANCO BANCAMIA notificacionesjud@bancamia.com.co
BANCO BBVA notifica.co@bbva.com
BANCO BBVA Embargos.colombia@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL contactenos@bancocajasocial.com
BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO CITIBANK legalnotificaciones@citi.com
BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO SCOTIBANKCOLPATRIA notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
BANCO COOPERATIVOCOOPCENTRAL coopcentral@coopcentral.com.co
BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA cartera@bancofinandina.com
BANCO FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO GNB SUDAMERIS jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO HELM BANK claudia.serna@helmbankusa.com
BANCO ITAU juridico@itau.co
BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co,
BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCOOMEVA notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

BANCO PICHINCHA embargosbpichincha@pichincha.com.co,

BANCO POPULAR embargos@bancopopular.com.co

BANCO PROCREDIT impuestos@credifinanciera.com.co

BANCO SERFINANZA info@bancoserfinanza.com.co., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000 M/CTE)**. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular 3134369125, para reclamar los mismos

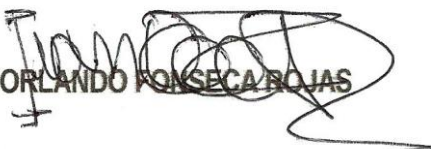
TERCERO- Decretar el embargo del vehículo motocicleta de placas **DJL42G Y** del vehículo automotor de placas **RBQ411** de propiedad del demandado **BLANCO BLANCO CARLOS ALBERTO.**, identificado con C.C. N°1.056.908.208

CUARTO- Líbrese el oficio correspondiente LA OFICINA TRANSITO DE ZIPAQUIRA Y BOGOTA, respectivamente, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del CGP. Se le indica a la parte actora que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular 3134369125, para reclamar los mismos.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del SMLMV, que sea de propiedad del demandado **BLANCO BLANCO CARLOS ALBERTO.**, identificado con C.C. N°1.056.908.208 como empleado de la SOCIEDAD MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO SAS

SEXTO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar al Señor Pagador de SOCIEDAD MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO SAS., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art.593 numeral.9 del CGP. y solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario. Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular 3134369125,, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.08 fijado el día 08 de marzo de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-0063 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-063

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: OCHOA OCHOA ANTONIO BASILIO,.

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

se allega a las diligencias la demanda presentada **BANCO DAVIVIENDA S.A QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE OCHOA OCHOA ANTONIO BASILIO.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y ley 2213 de 2022 el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P. en única instancia.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **OCHOA OCHOA ANTONIO BASILIO**, identificado con C.C. N°74359340, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** , las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$78799954) por concepto de capital de la obligación allí contenida.

2. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9960761) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré basado en recaudo liquidados desde la fecha de creación del otulo valor, es decir, 7 de diciembre de 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 28 de noviembre de 2023. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 74359340, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera

.

3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.y/o ley 2213 de 2022

6. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

7. Se reconoce personería a la Dra. DANIELA REYES GONZALEZ, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos en el poder conferido.

8.En cuanto al envío del link del expediente, se ordena que el escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca que envíen el link del proceso a la apoderada de la parte actora, pero por un tiempo de 5 días para que la parte interesada descargue los documentos que requiere.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-0063 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-063

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: OCHOA OCHOA ANTONIO BASILIO

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en la cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades bancarias, a nombre del demandado **OCHOA OCHOA ANTONIO BASILIO**, identificado con C.C. N°74359340, en las siguientes entidades:

BANCO AGRARIO centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

BANCO BANCAMIA notificacionesjud@bancamia.com.co

BANCO BBVA notifica.co@bbva.com

BANCO BBVA Embargos.colombia@bbva.com

BANCO CAJA SOCIAL contactenos@bancocajasocial.com

BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO CITIBANK legalnotificaciones@citi.com

BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com

BANCO SCOTIBANKCOLPATRIA notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL coopcentral@coopcentral.com.co

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

BANCO FINANDINA cartera@bancofinandina.com

BANCO FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

BANCO GNB SUDAMERIS jecortes@gnbsudameris.com.co

BANCO HELM BANK claudia.serna@helmbankusa.com

BANCO ITAU juridico@itau.co

BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co,

BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCOOMEVA notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA embargosbpichincha@pichincha.com.co,
BANCO POPULAR embargos@bancopopular.com.co
BANCO PROCREDIT impuestos@credifinanciera.com.co
BANCO SERFINANZA info@bancoserfinanza.com

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente

de ; BANCO AGRARIO centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
BANCO BANCAMIA notificacionesjud@bancamia.com.co
BANCO BBVA notifica.co@bbva.com
BANCO BBVA Embargos.colombia@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL contactenos@bancocajasocial.com
BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO CITIBANK legalnotificaciones@citi.com
BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO SCOTIBANKCOLPATRIA notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL coopcentral@coopcentral.com.co
BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA cartera@bancofinandina.com
BANCO FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO GNB SUDAMERIS jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO HELM BANK claudia.serna@helmbankusa.com
BANCO ITAU juridico@itau.co
BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co,
BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCOOMEVA notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

BANCO PICHINCHA embargosbpichincha@pichincha.com.co,

BANCO POPULAR embargos@bancopopular.com.co

BANCO PROCREDIT impuestos@credifinanciera.com.co

BANCO SERFINANZA info@bancoserfinanza.com., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000 M/CTE)**. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular 3134369125, para reclamar los mismos

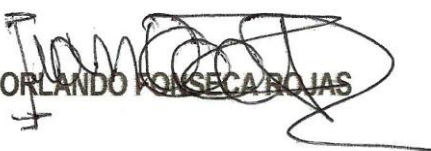
TERCERO- Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **CJG634 Y** del vehículo volqueta de placas **KUM507** de propiedad del demandado **OCHOA OCHOA ANTONIO BASILIO**, identificado con C.C. N°74359340.

CUARTO- Líbrese el oficio correspondiente LA OFICINA TRANSITO DE COTA Y NOBSA, respectivamente, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del CGP. Se le indica a la parte actora que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular 3134369125, para reclamar los mismos.

QUINTO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 145559 de la Camara de Comercio de Tunja de propiedad del demandado del demandado **OCHOA OCHOA ANTONIO BASILIO**, identificado con C.C. N°74359340.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente a la Camara de comercio de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1º del C.G.P. Se le indicia al memorialista que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular 3134369125, para reclamar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.08 fijado el día 08 de marzo de 2024 MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-0066 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-066

DEMANDANTE: AVELINO RODRIGUEZ TURCA

DEMANDADO: YUBER SIERRA CASTIBLANCO

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

se allega a las diligencias la demanda presentada **AVELINO RODRIGUEZ TURCA EN
CONTRA DE YUBER SIERRA CASTIBLANCO**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y ley 2213 de 2022 el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P. en única instancia.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **YUBER SIERRA CASTIBLANCO**, identificado con C.C. N° 74.358.267, pague a favor de **AVELINO RODRIGUEZ TURCA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) por concepto de cuota de capital que debía ser pagada el 26 de diciembre de 2023, contenido en el contrato de transacción anexo a la demanda.
2. 1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) por concepto de cuota de capital que debía ser pagada el 29 de enero de 2024 contenido en el contrato de transacción anexo a la demanda.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P. y/o ley 2213 de 2022

6. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

7. El demandante **AVELINO RODRIGUEZ TURCA**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-0066 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-066

DEMANDANTE: AVELINO RODRIGUEZ TURCA

DEMANDADO: YUBER SIERRA CASTIBLANCO

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

se allega a las diligencias la demanda presentada **AVELINO RODRIGUEZ TURCA EN
CONTRA DE YUBER SIERRA CASTIBLANCO**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y ley 2213 de 2022 el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P. en única instancia.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **YUBER SIERRA CASTIBLANCO**, identificado con C.C. N° 74.358.267, pague a favor de **AVELINO RODRIGUEZ TURCA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) por concepto de cuota de capital que debía ser pagada el 26 de diciembre de 2023, contenido en el contrato de transacción anexo a la demanda.
2. 1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) por concepto de cuota de capital que debía ser pagada el 29 de enero de 2024 contenido en el contrato de transacción anexo a la demanda.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P. y/o ley 2213 de 2022

6. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

7. El demandante **AVELINO RODRIGUEZ TURCA**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA SUCESION BAJO EL N° 2024-0071 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: SUCESION

RADICADO: 2024-071

DEMANDANTE: ANA MIREYA RODRIGUEZ SILVA

**CAUSANTES: ANA JOSEFA SILVA DE RODRIGUEZ Y JOSE NICOLAS
RODRIGUEZ SANCHEZ**

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la demanda de sucesión de los causantes **ANA JOSEFA SILVA DE RODRIGUEZ Y JOSE NICOLAS RODRIGUEZ SANCHEZ** presentada por **ANA MIREYA RODRIGUEZ SILVA, MARLEN RODRIGUEZ SILVA, EDILTON**

DUBAN RODRIGUEZ SILVA, MONICA SULI RODRIGUEZ SILVA, MARIA NIDIA RODRIGUEZ SILVA, JOSE OVIDIO RODRIGUEZ SILVA, MARIA MERCEDES SILVA VARGAS EN REPRESENTACION DEL MENOR BEIMAN ALEXIS RODRIGUEZ SILVA Y ROBINSON JULIAN RODRIGUEZ SILVA QUIEN ACTUA POR DERECHO DE REPRESENTACION DE SU PADRE PACO RODRIGUEZ SILVA.

Revisada la demanda y en especial sus anexos se encuentra que reúne los requisitos de ley, por lo que ha de admitirse e imprimírsele el trámite del proceso de sucesión de que tratan los artículos 487 y ss., del CGP., y el decreto 806 de 2020. En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO- Tramitar la presente demanda e imprimir a la misma el trámite sucesoral contemplado en el capítulo IV del Título I del CGP.

SEGUNDO- Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes **ANA JOSEFA SILVA DE RODRIGUEZ Y JOSE NICOLAS RODRIGUEZ SANCHEZ.**

TERCERO- Reconocer a **ANA MIREYA RODRIGUEZ SILVA, MARLEN RODRIGUEZ SILVA, EDILTON DUBAN RODRIGUEZ SILVA, MONICA SULI RODRIGUEZ SILVA, MARIA NIDIA RODRIGUEZ SILVA, JOSE OVIDIO RODRIGUEZ SILVA, MARIA MERCEDES SILVA VARGAS EN REPRESENTACION DEL MENOR BEIMAN ALEXIS RODRIGUEZ SILVA Y ROBINSON JULIAN RODRIGUEZ SILVA QUIEN ACTUA POR DERECHO DE REPRESENTACION DE SU PADRE PACO RODRIGUEZ SILVA.,** en calidad de herederos de los causantes **ANA JOSEFA SILVA DE RODRIGUEZ Y JOSE NICOLAS RODRIGUEZ SANCHEZ,** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario en los términos del Numeral 4 del artículo 488 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes **ANA JOSEFA SILVA DE RODRIGUEZ Y JOSE NICOLAS RODRIGUEZ SANCHEZ** de conformidad al artículo 490 del CGP es decir en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

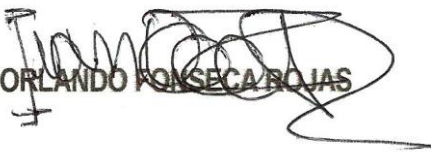
QUINTO- Se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el trámite de la presente sucesión para efectos de revisión de deudas fiscales a cargo de la causante (Decreto 624 de 1989 Art 844).

SEXTO: Teniendo en cuenta que la petición de medidas cautelares y el artículo 480 del C.G.P., se ordena decretar el embargo de los bienes inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-7633, 070-50559, 070-58010, 070-49136, 070-10728, 070-7631, 070-50558 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja objeto del presente proceso de sucesión de los causantes **ANA JOSEFA SILVA DE RODRIGUEZ Y JOSE NICOLAS RODRIGUEZ SANCHEZ**

Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1º del CGP.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ,** como apoderado de la parte demandante en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-0072 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-072

DEMANDANTE: JOSE ISRAEL GONZALEZ MARTINEZ

**DEMANDADO: NESTOR YIMI PARRA RODRIGUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Samacá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la demanda presentada por **JOSE ISRAEL GONZALEZ MARTINEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE NESTOR YIMI PARRA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos, ya que no se lee en forma clara el correo de la parte demandante así como de la apoderada, en el pantallazo adjunto, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte demandante corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma.

-Allegar el avalúo del vehículo objeto de la pertenencia de conformidad con el artículo 444 del CGP., para verificar la cuantía.

-Indicar las razones por las cuales menciona que no conoce dirección de notificación del demandado, sin embargo, en el certificado de tradición aparece una dirección con un numero de celular.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

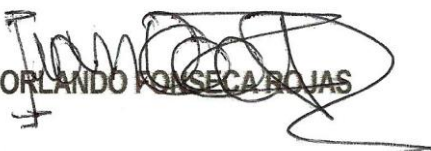
En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **JOSE ISRAEL GONZALEZ MARTINEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE NESTOR YIMI PARRA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó
por anotación en el Estado No.08
fijado el día 08 de marzo de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**